



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre
se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.

Número corriente 20 centimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase para otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 345.

La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 14 124, de 13-7-44), en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Los fabricantes de ácidos podrán cargar en factura el valor oficial del envase de que se trate y otra cantidad igual al valor oficial mencionado, en concepto de fianza.

Las cantidades que anteriormente se autorizaba a recargar en factura, serán reintegradas al cliente en su totalidad a la devolución del envase; para ello se establece como plazo hábil para la devolución el de sesenta días, contados a partir de la recepción de los productos.

En concepto de depreciación por el uso, los fabricantes de ácidos podrán cargar en factura el 5 por 100 del valor oficial del envase.

Al cumplirse el plazo de devolución y no haber sido remitidos los envases por el cliente, sin existir causa de fuerza mayor que impida la devolución, los fabricantes podrán suspender indefinidamente el suministro de que se trate, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio (Secretaria general Técnica).

Todos las condiciones anteriores deben entenderse como las más favorables para el fabricante, al objeto de conseguir la recuperación, pero siempre puede mejorarlas en beneficio de los intereses del cliente, rebajando la fianza, ampliando el plazo de devolución o disminuyendo el tanto por ciento de depreciación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Septiembre de 1944.

2198 E l Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: La orden de 12 de Agosto de 1943, que regula la industria de la piel, establece en su artículo 19 la prohibición de utilizar piel vacuna en fabricaciones distintas de las del calzado, con objeto de destinar la mayor cantidad posible de piel vacuna en la fabricación de este artículo, considerado como su aplicación más importante.

Ahora bien, en algunas fábricas de calzado, en las que por su organización se obtenía un aprovechamiento máximo de las pieles vacunas adquiridas para tal fin, venían aprovechándose los serrajes de cabezas, cuellos y faldas para la producción de artículos distintos del calzado, que por la materia empleada se obtenían a un precio realmente económico, aprovechamiento esto que ha quedado interrumpido al ponerse en práctica la orden antes referida, ya que el empleo de piel vacuna, si bien en la orden se señala la prohibición para «las aptas para la fabricación del calzado», la dificultad de vigilar si las pieles empleadas en la fabricación de artículos distintos de aquél eran o no aptas para aquella fabricación, impedía prácticamente el empleo de los serrajes.

No obstante, existe una forma de compaginar ambos aspectos de asunto, permitiendo el aprovechamiento de los serrajes y evitando, al mismo tiempo, que al amparo de esta autorización puedan utilizarse en la fabricación de artículos distintos del calzado, pieles aptas para este empleo, y es el señalamiento de unos precios de venta al público, que, por su economía, impidan el empleo, como primera materia, de pieles que no sean, en realidad, residuos de fabricación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se reforma el artículo 19 de la orden de esta presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 15), sobre regulación de la industria de la piel, en el sentido de que se autoriza a los fabricantes de calzado, que a su vez fabricaban otros artículos derivados de la piel, a utilizar los serrajes de cabeza, cuello y falda, en la fabricación de los artículos que se reseñan, siempre que los precios de venta al público no excedan de los siguientes:

	Unidad Pesetas
Petacas	5
Billeteros	5
Fundas para gafas	5
Rosarieras	5
Gemelos para puños de camisa	5
Cinturones	5
Cartera escolar de 28 por 19 centímetros	20
Cartera escolar de 31 por 21 centímetros	25
Cartera escolar de 34 por 23 centímetros	30
Cartera de documentos 37/25	40
Cartera de documentos 40/27	50
Cartera de documentos 43/29	60

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 17 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmos. Sres.: Ordenado el comienzo de los trabajos para la organización del Cuerpo general Administrativo de Ayuntamientos conforme a lo establecido en la orden de este Ministerio de 29 de Enero del corriente año (*Boletín oficial del Estado* de 8 de Febrero),

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º A partir del día 1.º de Octubre de 1944 queda prohibida la publicación de toda convocatoria para proveer en propiedad plazas de funcionarios administrativos en los Ayuntamientos.

2.º Quedan exceptuados de esta prohibición los Excmos. Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

3.º Para atender a las necesidades del servicio, los Ayuntamientos nombrarán personal interino o temporero que desempeñe las plazas vacantes.

4.º Las oposiciones y concursos relativos a este personal, publicados en los periódicos oficiales antes del día primero de Octubre se tramitarán y resolverán con arreglo al procedimiento normal, si bien las Corporaciones procurarán acelerar, en lo posible, su resolución definitiva.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el *Boletín oficial* de sus provincias respectivas y cuidarán del debido cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(B. O. del E. del día 28 de S.)

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Circular núm. 66

A todas las Juntas provinciales

El régimen de consumo para el próximo mes de Octubre y los cupos fijados a las distintas tarjetas serán los siguientes:

Tarjetas clase «A»

- Motocicletas, 15 (quince) litros.
- Coches hasta 5 H. P., 20 (veinte) id.
- Coches de 6 a 10 H. P. (con y sin gasógeno), 35 (treinta y cinco) id.
- Coches de 11 a 14 H. P. (con y sin gasógeno) 45 (cuarenta y cinco) id.
- Coches de 15 a 18 H. P. (con y sin gasógeno), 55 (cincuenta y cinco) id.
- Turismo con gasógeno de potencia superior a 18 H. P., 55 (cincuenta y cinco) id.
- Alquiler, gran turismo, sin gasógeno, 60 (seenta) id.
- Alquiler, gran turismo, con gasógeno, 120 (ciento veinte) id.

Circulación en días prohibidos

Se reitera la prohibición establecida en la circular núm. 62 (*Boletín oficial del Estado* núm. 150, de 29 de Mayo de 1944).

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo dueño del monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRA O TIERRA		ROTURACIONES		IMPORTE TOTAL Pesetas	
			Mayor	Cabrio	Lanar	Pesetas	Número de pies	Metros cúbicos	Pesetas	Número de estéreos	Especie	Pesetas	Metros cúbicos	Pesetas	Hectáreas	Pesetas		
120	Ambudea	Canredondo	60	15	400	3050	110	»	»	120	Varias	600	»	»	»	»	»	»
121	Dehesa	Carrascosa de la Sierra	60	6	160	1760	»	»	»	76	Roble	304	»	»	»	»	»	3650
122	Mata	Castil de Tierra	»	45	1200	6450	»	»	»	70	Roble	560	»	»	5'3126	265 63	»	2064
122	Idem (La Carrascosa)	Tejado	Este pueblo tiene derecho a pastos con 5 cabrios y 300 lanares.....															
123	Robledal	Castilfrío de la Sierra	80	»	600	4200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
124	Dehesa Collado	Cidones	92	24	500	4120	»	»	»	50	Roble y acebo	200	»	»	»	»	»	»
125	Pinar	Covaleda	400	2500	400	33000	4200	5056'091	657291 88	150	Roble y estepa	600	»	»	»	»	»	»
126	Robledal	Sepúlveda	18	12	200	1390	»	»	»	600	Varias	4800	50	100	»	»	»	»
127	Cabrejano	Lubia	70	400	1000	10050	»	»	»	125	Varias	750	»	»	»	»	»	»
128	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	400	Roble	4000	50	100	»	»	»	»
129	Majadilla Larga	Rabanera del Campo	30	100	200	2450	»	»	»	400	Roble y estepa	1400	»	»	»	»	»	»
130	Dehesa	Diustes	30	»	200	1450	»	»	»	40	Varias	200	»	»	»	»	»	»
131	Dehesa Camporredondo	Camporredondo	15	»	100	725	»	»	»	20	Varias	100	»	»	»	»	»	»
132	Pinar	Duruelo	324	955	300	15910	1747	1566'396	203631 48	200	Varias	1600	25	50	»	»	»	»
133	Dehesa	Estepa de San Juan	60	»	250	2150	»	»	»	20	Varias	80	»	»	»	»	»	»
134	Dehesa Mata	Gallinero	300	70	1500	12700	»	»	»	600	Roble y haya	3600	»	»	»	»	»	»
135	Dehesa	Golmayo	60	»	600	3900	»	»	»	13	Varias	39	»	»	»	»	»	»
136	El Egido	Herreros	130	125	2500	15700	»	»	»	75	Roble	300	»	»	»	»	»	»
137	Quejigal y Dehesa	Langosto	26	20	160	1390	»	»	»	70	Roble y encina	420	»	»	»	»	»	»
137 A	Hermanidad	Hinojosa de la Sierra	20	»	150	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137 B	Mangada	Idem	»	»	50	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137 C	Pradillo	Idem	»	»	100	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137 D	Rodeo	Idem	»	»	60	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
138	Robledal	Ituero	»	»	200	1000	»	»	»	80	Roble	640	»	»	»	»	»	»
139	Dehesa	Leria	»	12	300	1620	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
140	Dehesa	La Vega	»	10	190	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
141	Robledal	Idem	»	»	260	1300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	Dehesa Robledal	Molinos y Salduero	200	700	1000	15000	300	345'986	38058 46	700	Roble	3500	»	»	»	»	»	»
143	Pinar	Molinos de Duero	90	250	300	5350	210	165'534	18208 74	150	Roble	1200	10	20	»	»	»	»
144	Hayedo de las Tozas	Montenegro de Cameros	150	200	1500	11750	»	»	»	400	Varias	2400	»	»	»	»	»	»
145	Hayedo de la Humberia	Idem	50	200	500	5250	»	»	»	20	Acebo	80	»	»	»	»	»	»
146	Robledal	Vinuesa (La Muedra)	60	40	500	3800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
147	Dehesa Marojal	Narros	»	60	240	1800	»	»	»	50	Roble	200	»	»	»	»	»	»
148	Pinar	Idem	»	60	180	1500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
149	Robledal	Navalcaballo	70	137	1115	7995	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Barranco Rubio	Ocenilla	80	20	200	2400	»	»	»	500	Roble	4000	»	»	»	»	»	»
151	Dehesa y Monte	Oteruelos	72	22	300	2800	»	»	»	60	Roble	240	»	»	»	»	»	»
151 A	Palomeras y Raigada	Vilviestre de los Nabos	»	»	50	250	»	»	»	200	Varias	1200	»	»	»	»	»	»
152	Robledal	Idem	30	40	400	2850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Monte y Dehesa	Pedrajas	72	65	300	3230	»	»	»	70	Roble	420	»	»	»	»	»	»
154	Robledillo	Toledillo	15	7	155	1070	»	»	»	100	Roble	500	»	»	»	»	»	»
155	Verduceda	Fuentelsaz	20	12	400	2420	»	»	»	50	Roble	250	»	»	»	»	»	»
156	Espinar	La Poveda	10	20	100	850	»	»	»	90	Varias	540	»	»	»	»	»	»
157	Lastra	Idem	30	25	»	700	»	»	»	50	Roble	250	»	»	»	»	»	»
158	Pinar y Plantío	La Poveda y Barriomartin	20	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
159	Marojal	Los Llamosos	60	100	1500	9400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
160	La Mata	Izana	40	20	350	2550	»	»	»	500	Roble	3200	»	»	»	»	»	»
161 A	Pinar y Labores	Quintana Redonda	110	200	2000	5800	»	»	»	200	Roble	1600	»	»	»	»	»	»
162	Robledal	Idem	110	200	2000	13650	»	»	»	200	Pino	1600	»	»	»	»	»	»
163	La Mata	Rebollar	50	30	450	3300	»	»	»	1200	Roble	8800	»	»	»	»	»	»
164	Robledal	Espejo de Tera	25	8	200	1455	»	»	»	150	Varias	700	»	»	»	»	»	»
165	Monte	El Royo y Derronadas	150	90	1800	12150	»	»	»	80	Varias	480	»	»	»	»	»	»
166	Pinar	Salduero	30	70	350	2900	215	166'687	18335 57	400	Roble	2400	3	6	»	»	»	»
167	Dehesa	Santa Cruz de Yanguas	90	35	200	2600	»	»	»	75	Pino	600	»	»	»	»	»	»
168	Dehesa	Valdecantos	9	»	190	1080	»	»	»	40	Haya	160	»	»	»	»	»	»
169	Avieco	Soria y su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	46	Roble	96	»	»	»	»	»	»
170	Berrún	Idem	»	100	1500	8500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
170 A	Cerro del Castillo	Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»	»	»
171	Matas de Lubia	Soria y su Tierra	50	750	200	9250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
173	Razón	Idem	25	100	700	4875	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
175	Robledillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	100	Varias	100	20	100	»	»	»	»
176	Roañuela	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
179	Valonsadero	Soria	500	»	5000	32500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
181	Dehesa Cerrada	Sotillo del Rincón	»	40	200	1400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
182	Dehesa Privilegio	Idem	120	50	700	5800	»	»	»	500	Roble	3000	»	»	»	»	»	»
183	Bardal y Carrascosa	Tardajos	60	150	700	5900	»	»	»	500	Roble	3000	»	»	»	»	»	»
184	Valdelavilla	Miranda	18	»	200	1270	»	»	»	275	Varias	1900	»	»	»	»	»	»
185 A	Pinar y Labores	Tardelcuende y Condominio	50	10	300	2500	»	»	»	25	Roble	200	»	»	»	»	»	»
187	Dehesa	Torrearevalo	170	»	»	2550	»	»	»	200	Pino	1600	»	»	»	»	»	»
189	Dehesa	Valdeavellano de Tera	50	»	500	3250	»	»	»	180	Roble	900	»	»	»	»	»	»
190	Rueda	Villabuena	80	40	1105	7125	»	»	»	500	Varias	2200	»	»	»	»	»	»
191	Hiruelo y Mata	Villaverde	115	25	425	4100	»	»	»	400	Roble	3200	»	»	»	»	»	»
192	Pinar	Vinuesa	250	250	500	8750	1000	»	»	40	Ramón	120	»	»	»	»	»	»
193	Hayedo	Yanguas y Ex-comunidad	»	100	323	2615	»	»	»	150	Estepa	300	»	»	»	»	»	»
										30	Brezo	30	1500	5000	»	»	»	»

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo dueño del monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRA O TIERRA		ROTURACIONES		IMPORTE TOTAL Pesetas
			Máyor	Cabrio	Lanar	Pesetas	Número de pies	Metros cúbicos	Pesetas	Número de estéreos	Especie	Pesetas	Metros cúbicos	Pesetas	Hectáreas	Pesetas	
194	Hayedo.....	Yanguas y Ex-comunidad	»	550	519	809b	»	»	»	188	Haya y brezo	492	»	»	»	»	8587
195	Hayedo.....	Idem.....	40	618	618	5190	»	»	»	125	Varias.....	498	»	»	»	»	5688

Soria 16 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año de 1944-1945

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación en pública subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia de los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán como aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la Habilitación de este Distrito forestal de las indemnizaciones que les corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que se acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934 y la de 14 de Agosto de 1942, recurriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haber hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia el ingreso del 10 por 100 de su tasación y el 20 por 100 de propios cuando así corresponda, que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la Habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo le corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, y la de 14 de Agosto de 1942.

3.ª Los usuarios no podrán ceder sus derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participantes.

4.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y, muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros a su alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se anotaren.

6.ª No cortarán más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la tocona el marco del

Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

7.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a reservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

10.ª Los adjudicatarios quedan obligados a entregar el cupo de traviesas que con arreglo a las disposiciones vigentes serán determinadas por el Distrito forestal.

LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son ellos los mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche olivación, escámonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme el modelo que se fijó por el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros a su alrededor, así como cuantas novedades se noten.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limítrofe de 200 metros de anchura, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

16.ª El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de ganados que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas forestales, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

17.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento; previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso que no hayan sido denunciados los autores.

18.ª Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido, que conforme a lo prevenido en el vigente plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

A) En todos los montes que se hagan cortas a matarrasa se prohibirá la entrada de ganado en todos los tranzones cortados desde hace cinco años y en el que se corte en el presente año forestal.

B) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la 5.ª parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

C) Serán objeto de acotamiento las superficies que hayan sufrido, daños por incendios. Su acotamiento será inmediato y la duración del mismo, todo el tiempo que la administración juzgue necesario para que la repoblación quede a salvo del diente del ganado.

Soria 16 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

Asimismo se reitera lo dispuesto en el oficio circular de 4 de Agosto de 1943 y lo ordenado en el oficio circular núm. 53, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva más importante de las citadas órdenes, modificadas con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 62:

«Se recuerda a los usuarios de vehículos propietarios de tarjeta de aprovisionamiento de carburantes, clase «A», la prohibición de circular en los días domingo y lunes, prohibición absoluta que sólo podrá ser levantada en algún caso verdaderamente excepcional por la Comisaría de Carburantes, y siendo el Comisario de Carburantes la única persona autorizada para conceder el permiso de consumo de gasolina en los citados días prohibidos, y, por tanto, la circulación del vehículo utilizando gasolina.»

«A la Policía de Tráfico se le ordena que no considere válidas más autorizaciones para circular en las horas prohibidas los coches de turismo, que las otorgadas por la Comisaría y firmadas por el Comisario; cualquier otra autorización de cualquier otra clase será recogida y enviada a la Comisaría, acompañando el boletín de denuncia correspondiente, al que acompañará asimismo la tarjeta de aprovisionamiento, que será retirada al vehículo infractor de lo dispuesto, en el momento de la denuncia.»

Tarjetas clase «E»

Taxis Madrid y Barcelona, sin gasógeno, 70 (setenta) litros.

Taxis resto de España, sin gasógeno, 60 (sesenta) id.

Taxis Madrid y Barcelona, con gasógeno, 140 (ciento cuarenta) id.

Taxis resto de España, con gasógeno, 120 (ciento veinte) id.

Médicos con tarjeta clase «E», 50 (cincuenta) litros.

Motos médicas, 20 (veinte) id.

Vehículos destinados a enseñanza de conductores

Estando dispuesta por esta Comisaría la concesión de tarjetas clase «E» a vehículos destinados a la enseñanza de conductores, se ordena que estas tarjetas no puedan ser utilizadas para circular en los días prohibidos a los coches de turismo, y en su virtud, se ordena a la Policía de Tráfico establezca el oportuno boletín de denuncia cuando los mencionados vehículos sean sorprendidos circulando en los días señalados de la prohibición antes dicha.

Tarjetas clase «G»

Primera categoría.—Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Categoría general.—Gasolina: Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P., 30 (treinta) litros.

Camiones sin gasógeno de 12 a 20 H. P., 75 (setenta y cinco) id.

Camiones sin gasógeno de 21 en adelante, 150 (ciento cincuenta) id.

Camiones con gasógeno hasta 11 H. P., 60 (sesenta) id.

Camiones con gasógeno de 12 a 20 H. P., 200 (doscientos) id.

Camiones con gasógeno, de 21 en adelante, 300 (trescientos) id.

Gas-oil: Cupo a entregar a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión, 400 (cuatrocientos) id.

Cupo a disposición de la Junta para distribuir por hojas de ruta, por cada camión de gas-oil inscrito en la misma, 30 (treinta) id.

Tarjetas clase «H»

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto en la circular anterior.

Gas-oil: Sin variación sobre lo dispuesto en la circular anterior.

Tarjetas clase «I»

Gasolina: Se autorizará el cupo completo consignado en las mismas.

Gas-oil: Se autorizará la totalidad del cupo consignado en la tarjeta.

Fuel-oil: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Cupos para motores de reserva

En el próximo mes de Octubre se concederán cupos extraordinarios para los mismos, debiendo los usuarios que los necesiten solicitarlo de la respectiva Junta, y éstas enviarán dichas solicitudes para su resolución a Comisaría, con arreglo a las normas dispuestas en la circular número 65 y con carácter de urgencia.

La posibilidad de estas concesiones deberá ser anunciada por esa Junta debidamente en la Prensa para conocimiento de los usuarios.

Tarjetas clase «J»

De acuerdo con las indicaciones y la distribución propuesta por la Dirección general de Agricultura, esta Comisaría ha acordado fijar para el próximo mes de Octubre, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos de

Gasolina litros
Gas-oil litros

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándose las entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase «K»

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Gas oil: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Retirada de cupos

Se ordena a todas las Juntas y a los servicios de CAMPSA Restricción la prohibición de autorización y entrega de cupos correspondientes a cualquier clase de tarjeta de aprovisionamiento después del día 20 de cada mes, debiendo advertirse debidamente esta prohibición a los usuarios para que acudan a retirar sus cupos en las fechas correspondientes a los boletos, ya que por ningún concepto se les entregarán los cupos después de la fecha indicada, y a los poseedores de tarjetas clase «A» se les seguirá sancionando si no retiran el cupo correspondiente, salvo que oportunamente comuniquen a Comisaría su decisión de ser baja, por tres meses como mínimo, en la tarjeta correspondiente.

Las tarjetas de aprovisionamiento extendidas después del 20 de cada mes no podrán retirar su cupo hasta el siguiente mes, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

Madrid 21 de Septiembre de 1944.—El Comisario, F. Roldán.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Carburantes líquidos.

(B. O. del E. del día 25 de S.)

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Curso de perfeccionamiento de Secretarios de Administración local de primera categoría

Publicada en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día de ayer la primera relación de los señores aspirantes al curso de perfeccionamiento, convocado por este Instituto, para los Secretarios de primera categoría de Administración local, se les cita para la inscripción y el comienzo de dicho curso en la sede del propio Instituto (García Morato, 7), el próximo 4 de Octubre, a las diez y media de la mañana.

Madrid 25 de Septiembre de 1944.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 26 de S.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto de 1944.

La Comisión gestora, con asistencia de don

Dario García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.....	0 97
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2 57
Idem de paja de 6 id.....	0 78
Litro de aceite.....	4 42
Idem de petróleo.....	2 40
Kilogramo de carbón.....	0 48
Idem de leña.....	0 16

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Septiembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

2206

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio*

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término de Ituero, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de características de sus fincas rústicas y contra las cuales podrán presentar los contribuyentes cuantas reclamaciones estimen oportunas sobre los extremos que en ellas se expresan (nombres, domicilios, cultivos, clases y superficies de las parcelas).

Soria 26 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

y Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Soria.

SORIA — Imprenta provincial.